



normas del reconocimiento de resolución extranjera de los artículos 951 y siguientes de la antigua ley de enjuiciamiento civil encuadrables, también, de las normas de la jurisdicción voluntaria. En el expediente se dan todos los requisitos para acordarlo así puesto que existe y aportan debidamente legalizada y traducida sentencia dictada por el Tribunal de Ghilizane, juzgado de Oued Erhiou número 377/08 de fecha 12 de julio de 2.008 por la que se otorga la tutela legal (Kafala) de la niña [REDACTED] a D. [REDACTED] y [REDACTED], la cual, de cumple asimismo los requisitos del artículo 954 del mencionado texto legal. Por ello no procede tanto la constitución "ex novo" de la tutela sino el reconocimiento de la sentencia extranjera y, con ella, de la constitución de tutela establecida en ella.

Vistos los precitados artículos y demás de general y pertinente aplicación:

DISPONGO: Reconocer eficacia civil en el estado español a la sentencia dictada por el Tribunal de Ghilizane, juzgado de Oued Erhiou número 377/08 de fecha 12 de julio de 2.008 por la que se otorga la tutela legal de la niña [REDACTED] a D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED].

De conformidad con el artículo 271 de la Ley de Enjuiciamiento Civil los tutores necesitarán autorización judicial para realizar cualquiera de los actos que en el mismo consta, debiendo cumplir asimismo los deberes que se recogen en el artículo 269 del mismo cuerpo legal. Cítese a los instantes para que acepten el cargo tutelar.

Notifíquese este Auto al Ministerio Fiscal y demás partes personadas en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que la presente no es firme siendo susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco días. Así por este Auto lo pronuncio, mando y firmo.

